

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7625 **DE** 27-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier"*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

Transporte (IUIT) con No. 27080A de fecha 1 de septiembre de 2023 mediante el radicado No. 20245340587352 del 08/03/2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SYU528** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ¹⁷

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió¹⁸ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁸ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...) (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...) (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de placas SYU528 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27080A del 01/09/2023

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27080A¹⁹ del 01/09/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SYU528 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN O TRANSITO DE MAQUINARIA NUMERO 427649 Y NO CORRRESPONDE AL ORIGEN PAZ DE ARIPORO DENTINO YOPAL* (...)", como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁹ Allegado mediante radicados No. 20245340587352 del 08/03/2024

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 27080A 1. FECHA Y HORA 2023-09-01 HORA: 09:36:29 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: YOPAL PAZ DE ARIPOZO KM 5 - BUENAVISTA BAJA YOPAL (CA SANARE) 3. PLACA: SYU528 4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMA RCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :S65894 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: NA FECHA: 2023-09-01 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA CTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 74753078 NACIONALIDAD: Colombia Edad: 47 NOMBRE: MARCO ANTONIO MONROY AMAY A DIRECCION: Amaya TELEFONO: 3107955471 MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10018858484 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 74753078 VIGENCIA: 2024-11-29 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900399801 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: H&M servicios y tra nsportes de la orinoquia S.A.S TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900399801 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto electronico de carga y no tiene guia de movili zacion o transito de la maquina	14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Secretaria trans ito municipal de Yopal 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Calle 40 Carrera 35 7 MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99) ARTICULO: 0 NUMERAL: 0 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: 10018858484 FECHA: 2006-05-05 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) NUMERO: 68862 FECHA: 2020-09-11 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION O TRANSITO DE MAQUINARIA NUMERO 4 27649 Y NO CORRESPONDE AL ORIGEN DESTINO EL CUAL ES ORIGEN PA Z DE ARIPOZO DESTINO YOPAL VIO LANDO LA RESOLUCION 1068 ABRIL DE L 2015 ART 32 Y 33 LITERAL I K A NEXO DOCUMENTO. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : ANGEL RAFAEL MARTINEZ B ERNAL PLACA : 092788 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAS 19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR
--	--

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27080A del 01/09/2023

16.1.2. Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportada, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa SYU528, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235342206052**, correspondiente al **5 de septiembre de 2023**, tal como se observa a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



 Regresar



entrega de
vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235342206452	05/09/2023	01/09/2023	27080A	5 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen No. 2 Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que, (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 27080A, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 428400 y el manifiesto de carga No. 0115414 como se muestra a continuación:



MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD PORTAL WEB

NRO. de GUIA 428400

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBSTÁCULOS. CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTUE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 05:00 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO.TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 85760	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 900399801
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: HYM SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S		NRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC199771
VIN: CAT00950VM5K05022	CHASIS: CAT00950VM5K05022	MOTOR: E7A38284
SERIE: CAT00950VM5K05022	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429510000	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 0-3314130
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: GECOLSA S.A	FECHA DE EXPEDICIÓN: 01/09/2023	FECHA DE VENCIMIENTO: 30/09/2023
ORIGEN: Casanare - PAZ DE ARIPORO	DESTINO: Casanare - YOPAL	
DESCRIPCION DE LA RUTA: PAZ DE ARIPORO-YOPAL		
COLOR: AMARILLO	USO: TRANSPORTE	FIRMA FUNCIONARIO

Imagen 3. Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 428400

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7625 DE 27-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA
H Y M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S.

900399801-0
CL 30 14 - 15
3118886186
YOPAL (CASANARE)

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículo 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio."

MANIFIESTO 01 15.414
AUTORIZACION 81916854

FECHA DE EXPEDICION 30/08/2023		TIPO DE MANIFIESTO GENERAL		VIAJES DIA		ORIGEN DEL VIAJE PAZ DE ARIPORO		DESTINO DEL VIAJE YOPAL	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR									
TITULAR MANIFIESTO H & M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. 900399801		DIRECCION CL 30 14 15		TELEFONO 6345291		CIUDAD YOPAL	
PLACA SYU528		MARCA KENWORTH		PLACA SEMREMOLQUE S65894		CONFIGURACION 3S2		PESO VACIO PESO VACIO REMOLQUE 4500 10000	
CONDUCTOR MONROY AMAYA MARCO ANTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 74753078		DIRECCION DEL CONDUCTOR CLL 26 8 37		TELEFONO 3107955471		No. DE LICENCIA 9 74753078	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION DEL CONDUCTOR No. 2		TELEFONO		No. DE LICENCIA	
POSEEDOR O TENEROR H & M SERVICIOS Y TRANSPOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION 900399801		DIRECCION DEL POSEEDOR O TENEROR CL 30 14 15		TELÉFONO 6345291		CIUDAD YOPAL	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
INFORMACION MERCANCIA				INFORMACION REMITENTE			INFORMACION DESTINATARIO		
No. DE REMESA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	NATURALEZA	EMPAQUE - CODIGO DE PRODUCTO	NIT/ CC	NOMBRE / RAZON /SOCIAL	NIT/ CC	NOMBRE / RAZON /SOCIAL	DUEÑO PÓLIZA
15477	KILOS	10.000	CARGA NORMAL	Granel Solido 003917 MOV DESMV CARGADOR 990	900129967	NEW GRANADA ENERGY CORPORATI PAZ DE ARIPORO	900129967	NEW GRANADA ENERGY CORPORATION S calle 100 13 76 Piso 10 Torre Mansarovar	

Imagen 4. Manifiesto Electrónico de Carga No. 01 15414

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en los meses de agosto y septiembre de 2023 al vehículo de placas **SYU528**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0115414 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0**, para el día 29 de agosto de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

Consulta realizada el 2025/07/11 a las 23:47:31

No. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
1916854	Manifiesto	0115414	2023/08/29 15:04:22	H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA SAS	PAZ DE ARIPORO CASANARE	YOPAL CASANARE	74753078	SYU528	S65894	2023/08/30	CE
Consulta realizada el 2025/07/11 a las 23:47:31											

Imagen 5. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SYU528 con fecha inicial 2023/08/27 a 2023/09/01

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 27080A del 01/09/2023 el vehículo de placas **SYU528** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT 900399801 - 0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 01 de septiembre de 2023 el vehículo de placas **SYU528** transportaba la maquinaria amarilla de construcción identificada con subpartida arancelaria 8429510000, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

Adicionalmente, tal como lo indicó el agente de tránsito en el IUIT, el conductor del vehículo presentó la Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria No. 427649 como documento de soporte. Sin embargo, al revisar dicho documento, se

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

observó que el origen y el destino registrados eran ambos en Yopal, Casanare, lo cual resulta ilógico y carente de coherencia operativa, teniendo en cuenta que el vehículo fue requerido en el kilómetro 5 de la vía Yopal – Paz de Ariporo, en jurisdicción de Yopal, Casanare, y que, según versiones preliminares, el origen real del recorrido era Paz de Ariporo con destino a Yopal. Esta incongruencia entre la documentación presentada y la operación efectivamente realizada refuerza los indicios de una posible infracción, constituyéndose en material probatorio suficiente para justificar la apertura de la correspondiente investigación administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**, presuntamente incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SYU528** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SYU528 transportara

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 201122, de la Ley 1712 de 201423, el Decreto 767 de 202224 y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 199825, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con **NIT.900399801 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"*

de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/IQBw-Q4CuNpITb5Z2KYVoXQNASU12F-q2ChfYGyXWITQEDk?e=tCR4dY

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

²⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S**"

Notificar:

H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: serviciosytransporteshm@gmail.com²¹
Dirección: CALLE 25 5A 24 PISO- BRR LA CAMPIÑA
Yopal, Casanare.

Proyectó: Andrea Carolina Barón Sandoval- Contratista DITTT
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.
Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez - Coordinadora Grupo IUIT de la DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

900399801

* Razón social:

H Y M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORIN

E-mail:

serviciosytransporteshm@gms

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal:

serviciosytransporteshm@gms

Página web:

* Revisor fiscal:

☐ Si ☒ No

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

H Y M SERVICIOS Y TRANSPC

* Objeto social o actividad:

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* Correo Electrónico Opcional:

serviciosytransporteshm@gms

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Developed by Quipux



ESP

LAA

1:33 p. m.

2/05/2026

²¹ Autorizado RUES y VIGIA

RESOLUCIÓN No 7625

DE 27-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S"**



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2026 - 15:59:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7FVPhbGHRd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://si.confacameras.co/ver/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S
Sigla : H&M S.A.S
NIT : 80886001-0
Domicilio: Pds de Arripa, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 22668
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2010
Última Acta renovado: 2026
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2026
Grupo NIT : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRETA 1A 25-02
Servicio : SER EL PROGRESO
Municipio : Pds de Arripa, Casanare
Correo electrónico : serviciosytransportes@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6345291
Teléfono comercial 2 : 3126664188
Teléfono comercial 3 : 3261634127
Dirección para notificación judicial : CALLE 1A LA 26 FINE
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : serviciosytransportes@gmail.com

La persona jurídica **SE** autoriza para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 47 del Código de Procedimiento Administrativo y en lo concerniente administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 1 del 01 de diciembre de 2010 de la Asamblea Constitutiva de Yopal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2010, con el No. 18837 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada H&M SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA ORINOQUIA S.A.S, sigla H&M S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 01 de marzo de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 2014, con el No. 22668 del Libro IX, se decretó MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

Por Acta No. 1 del 03 de marzo de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 2014, con el No. 22670 del Libro IX, se decretó INCREMENTO DE CAPITAL (AUTORELIZADO).

Por Acta No. 1 del 01 de marzo de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2014, con el No. 22669 del Libro IX, se decretó REFORMA CAPITAL SUJETIVO Y PAGADO.

Por Acta No. 18 del 02 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrita en esta Cámara

Acta de Envío y Entrega de Mensaje
de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	86477
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	serviciosytransporteshm@gmail.com - serviciosytransporteshm@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7625 - CSMB
Fecha envío:	2026-05-28 11:19
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2026/05/28 Hora: 11:21:48		Tiempo de firmado: 2026/05/28 11:21:48 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Trazo entrega al servidor de destino	Fecha: 2026/05/28 Hora: 11:21:48	May 28 11:21:48 mail postfix/smtp[3834959]: 5FA6D1E20239: to=<serviciosytransporteshm@gmail.com & gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251. .163.26]:25, delay=0.55, delays=0.09/0.14/0.32, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1779985308 d75a77b69052e-5171cdb41ccsi32368771cf.33 3 - smtp)	
● El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2026/05/28 Hora: 11:33:34	74.125.210.130*[*Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)] R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDUtMjggMTE6MzM6Mz R hbQ==	Tiempo de firmado: 2026/05/28 11:33:34 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/05/28 Hora: 11:33:41	186.145.192.6*[*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/148.0.0.0 Safari/537.36] R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDUtMjggMTE6MzM6ND F hbQ==	Tiempo de firmado: 2026/05/28 11:33:41 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Contenido del mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7625 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330076255.pdf	application/pdf	32da75d83a1d091d22d17ee3bd233a843eee784004d59b7c8df3874e0093273d

 Descargas

Archivo: 20265330076255.pdf **desde:** 186.145.192.6 **el día:** 2026-05-28 11:33:45

Archivo: 20265330076255.pdf **desde:** 186.84.90.5 **el día:** 2026-05-28 16:13:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones